



ACUERDO

Reunidos, a 18 de enero de 2006, por una parte, _____, en nombre y representación propia y, por otra, _____, en nombre y representación de EL CORTE INGLÉS, S.A. ante el Director de Asuntos Legales de la Asociación Española de Comercio Electrónico y Marketing Relacional (AECEM - FECEMD), _____, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación.

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por _____ (en adelante, PARTICULAR) ante la Secretaría de CONFIANZA ONLINE por la falta de devolución del importe pagado por un *Teléfono Móvil MOTOROLA A780 LIBRE* adquirido a través del portal www.elcorteingles.es, del que es responsable EL CORTE INGLÉS, S.A. (en adelante, EL CORTE INGLÉS), empresa adherida a CONFIANZA ONLINE. Según se desprende de la reclamación, el PARTICULAR realizó la compra el pasado 22 de noviembre con un plazo de entrega de 10 días laborables pero según alega el consumidor, tras incumplir EL CORTE INGLÉS con los plazos de entrega procedió a anular la compra, solicitando la devolución del importe pagado. El consumidor afirma que a fecha de hoy no ha recibido la devolución ni la entrega del producto por lo que solicita la devolución inmediata de los 352 Euros.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 17 (Plazos de entrega) del Código Ético de Comercio Electrónico y Publicidad Interactiva.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a EL CORTE INGLÉS, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 34.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, EL CORTE INGLÉS acepta recoger el pedido en el domicilio del PARTICULAR -llamando por teléfono previamente para asegurarse de que hay alguien en el domicilio- y posteriormente a realizar el abono del dinero.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 34.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación, siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de EL CORTE INGLÉS del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SEPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de CONFIANZA ONLINE.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 18 de enero de 2006.

EL CORTE INGLÉS, S.A

AECEM - FECEMD